CONTRATO IA-925016992-E2-2021-B ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO Y BANDA DE GUERRA Y ESCOLTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA**, REPRESENTADO POR EL **DRA. LYDIA MARÍA LÓPEZ BARRAZA** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL SUSTITUTA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"COBAES"** Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA: **DISEÑA Y PRODUCE, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ TREVIÑO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, A LOS CUALES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DE **"COBAES":**

1.1.-QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, TENIENDO COMO OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS MODALIDADES PROPEDÉUTICA Y TERMINAL, ELLO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 108 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1981.

1.2.- QUE PARA ESTE ACTO ESTARÁ REPRESENTADO POR LA C. DRA. LYDIA MARÍA LÓPEZ BARRAZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE "COBAES", QUIEN DENTRO DE SUS FACULTADES OSTENTA LA RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS EN LOS QUE "COBAES" SEA PARTE, ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 Y 12, FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO GENERAL, Y 12 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR, AMBOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, ASIMISMO, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA DE "COBAES" DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021.

1.3.-QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, (R.F.C.), BAJO EL NÚMERO CBE810909-J92.

1.4-QUE SU DOMICILIO CONVENCIONAL ESTÁ UBICADO EN AV. INDEPENDENCIA NO. 2142 SUR, COL. CENTRO SINALOA, C.P. 80129, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

2.-DECLARA "**EL PROVEEDOR**":

2.1.-QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y ENCONTRARSE REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ TREVIÑO EN LOS TÉRMINOS DE LA

Ave. Independencia No. 2142 Sur. Col. Centro Sinaloa, CP 80129, Culiacán, Sin. Teléfono y Fax **758 68 30**
www.cobaes.edu.mx

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,943, VOLUMEN LIV, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 167, LIC. GERARDO GAXIOLA DÍAZ, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA., DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE CULIACÁN BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 80143-1.

2.2.-QUE SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN DISEÑO, REDISEÑO, FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ARTÍCULOS TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE TODO TIPO DE UNIFORMES, PRENDAS DE VESTIR Y SUMINISTROS.

2.3.-QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL ESTABLECIDO EN CALLE FRANCISCO VILLA #425 PTE., COLONIA CENTRO, CULIACÁN, SINALOA, CP. 80000, MANIFESTANDO QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES DPR101119N82.

2.4.-QUE TIENE LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE CON LA SUSCRIPCIÓN DE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

3.1.-MANIFIESTAN SU VOLUNTAD LIBRE DE CUALQUIER VICIO PARA CELEBRAR EL PRESENTE **CONTRATO**.

3.2 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEVÓ A CABO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO IA-925016992-E2-2021 ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO Y BANDA DE GUERRA Y ESCOLTA**, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II, 26 BIS FRACCIÓN I Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

POR LO ANTES EXPUESTO, **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN SUJETARSE A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL **CONTRATO**. - **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA CON "COBAES" A LA ENTREGA DE LOS BIENES (SUB-PARTIDA DOS-MATERIAL BANDA DE GUERRA Y ESCOLTA) CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES ESTIPULADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA CONFORME A LOS ANEXOS 1 Y 2 LOS CUALES FIRMADOS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA INCONDICIONALMENTE A APLICAR EL MÁXIMO DE SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIR EFICIENTEMENTE CON EL OBJETO DEL CONTRATO, DURANTE ÉL TERMINO DE SU VIGENCIA Y EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE "COBAES", ASÍ COMO A GUARDAR LA RESERVA Y DISCRECIÓN DE LOS

ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES SEAN DE SU CONOCIMIENTO.

TERCERA- MONTO. - "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE ESTE CONTRATO SERÁ EN MONEDA NACIONAL, POR EL IMPORTE DE **$894,271.53** (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.), I.V.A. INCLUÍDO, POR LA ADQUISICIÓN DE LOS **BIENES** OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" ASEGURA QUE EL PRECIO DE LOS **BIENES** OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES, SON TAN FAVORABLES COMO AQUELLOS OFRECIDOS A SUS CLIENTES TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.

EL PRECIO DEL PRESENTE CONTRATO ES FIJO Y NO ESTARÁ SUJETO A FÓRMULA ESCALATORIA ALGUNA, POR LO QUE SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE **"LAS PARTES"**, SI **"COBAES"** SOLICITA CAMBIOS O ADECUACIONES A LOS BIENES OBJETO EL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. - "COBAES" CUBRIRÁ EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES, ACOMPAÑADOS DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE EL **"COBAES"**, UBICADA EN AV. INDEPENDENCIA NO. 2142 SUR, TERCER PISO, COL. CENTRO SINALOA, C.P. 80129, CULIACÁN, SIN.

EN CASO DE QUE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES ENTREGADOS POR **"EL PROVEEDOR"** PARA EFECTOS DE PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, **"COBAES"** DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** LAS DEFICIENCIAS A CORREGIR. EL PERÍODO QUE TRANSCURRE A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO.

ASIMISMO, EL PAGO QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, PARA EL CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR EL PAGO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS **BIENES** OBJETO DE ESTA LICITACIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

NO SE ACEPTARÁN CONDICIONES DE PAGO DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE.

QUINTA. - ANTICIPO. - PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

SEXTA. - VIGENCIA. - LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ APARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS **BIENES** ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"COBAES"**, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS **"COBAES"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

SÉPTIMA. - LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: LA ENTREGA DE LOS **BIENES** A **"COBAES"** SERÁ EN ALMACÉN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, SITO EN CARRETERA A NAVOLATO N° 9510 COL. ALTO DE BACHIGUALATO, EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO.

EN CASO DE QUE NO SE ENTREGUEN LOS **BIENES** DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, EL **"COBAES"** APLICARÁ LAS RESPECTIVAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

OCTAVA.- PATENTES Y MARCAS PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.- EL **PROVEEDOR** ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS **BIENES**, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, REALICE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL (DERECHOS MORALES Y/O PATRIMONIALES DE LOS AUTORES O TITULARES QUE PROTEJA LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, O BIEN, UTILICE O EXPLOTE DERECHOS LEGALMENTE PROTEGIDOS POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- DADAS LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LOS **BIENES**, **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN MANTENER EN ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN QUE SE MANEJE DURANTE O DESPUÉS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO NO HACER MAL USO DE ÉSTA; SIN EMBARGO **"LAS PARTES"** QUEDARÁN EXENTAS DE TAL RESPONSABILIDAD SI LA INFORMACIÓN ES DEL DOMINIO PÚBLICO.

"LAS PARTES" SE OBLIGA A NO DIVULGAR NI REVELAR EN FORMA ALGUNA, INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTOS, CARACTERÍSTICAS, TÉCNICAS, SECRETOS, MANUALES, SISTEMAS Y EN GENERAL CUALQUIER MECANISMO RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA A LA CUAL TENDRÁ ACCESO.

ASIMISMO, **"LAS PARTES"** SE OBLIGAN A NO DIVULGAR A TERCERAS PARTES, LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", QUE RECIBAN DE LA OTRA, Y A DARLE A DICHA INFORMACIÓN EL MISMO TRATAMIENTO QUE LE DARÍAN A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE SU PROPIEDAD.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" COMPRENDE TODA LA INFORMACIÓN DIVULGADA POR CUALESQUIERA DE ELLAS, YA SEA EN FORMA ORAL, VISUAL, ESCRITA, GRABADA EN MEDIOS MAGNÉTICOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA Y/O MEDIO Y QUE SE ENCUENTRE CLARAMENTE MARCADA COMO TAL AL SER ENTREGADA A LA PARTE RECEPTORA.

DÉCIMA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. - LA INFORMACIÓN FUENTE PROPORCIONADA POR **"COBAES"**, ASÍ COMO LO QUE RESULTE DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EN TODO MOMENTO PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **"COBAES"**.

DÉCIMA PRIMERA. - PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DÍEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL MISMO, UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN NACIONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FAVOR DE **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA** POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL I.V.A. Y LA CUAL CONTENDRÁ EN SU TEXTO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

a) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

b) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y POR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, CONTRA VICIOS OCULTOS.

c) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE: CONTINUAR GARANTIZANDO EL CRÉDITO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.

d) QUE LA FIANZA SE LIBERARÁ PREVIA SOLICITUD DE **"EL PROVEEDOR"**, PARA LOS EFECTOS QUE ESTIME PROCEDENTES, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"COBAES"**.

e) ASÍ COMO DE QUE EL CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

f) QUE ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERES, CON MOTIVO DE PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA

REQUERIDA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO QUE LA PÓLIZA REPRESENTA, SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, RENUNCIANDO PARA ESTE EFECTO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO; QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE **"LAS PARTES"** OTORGUEN EL FINIQUITO, APLICÁNDOSE DE IGUAL MANERA PARA EL CASO DE QUE **"COBAES"** OTORGUE PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

g) **"EL PROVEEDOR"** QUEDA OBLIGADO ANTE **"COBAES"** A RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. - LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN EN CASO DE ATRASO EN LAS FECHAS DE ENTREGA DE LOS **BIENES** SERÁN LAS SIGUIENTES:

SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1%, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS **BIENES** Y HASTA EL 10% SEGÚN CORRESPONDA, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN QUE SEA MAYOR A LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O SOBRE LA PARTE PROPORCIONAL NO ENTREGADA, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, "COBAES" DETERMINARÁ SI RESCINDE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SALVO QUE A SOLICITUD, POR ESCRITO, DE **"EL PROVEEDOR"** CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A QUE SE VENZA EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA Y POR CAUSAS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "COBAES" OTORGUE POR ESCRITO, UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA Y DEBIDAMENTE ESPECIFICADAS LAS CONDICIONES DEL MISMO. **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PAGAR EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES A MÁS TARDAR EL DÍA DE ENTREGA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CORRESPONDIENTE, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN LA CAJA GENERAL, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA.**

EN CASO DE QUE NO SE PUEDA APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PAGO DE LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR NINGÚN CONCEPTO PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EN CASO DE NO EFECTUARSE EL PAGO DE LA PENA SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN

LOS CASOS EN QUE PARTE DE LA PARTIDA NO SEA ENTREGADA Y LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO, REBASE EL MONTO DE LA PENA ESTABLECIDA DE MANERA PROPORCIONAL RESPECTO DE LA PARTE NO ENTREGADA EN LAS FECHAS PACTADAS, "COBAES", PREVIA NOTIFICACIÓN A **"EL PROVEEDOR"**, SIN RESCINDIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, PODRÁ MODIFICARLO, CANCELANDO LA PARTE DE LA PARTIDA DE QUE SE TRATE, APLICANDO AL **"EL PROVEEDOR"** UNA SANCIÓN POR CANCELACIÓN, EQUIVALENTE A LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO MÁXIMA QUE CORRESPONDERÍA EN EL CASO DE QUE LOS **BIENES** HUBIERAN SIDO ENTREGADOS EN FECHAS POSTERIORES A LA PACTADA PARA LA ENTREGA, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA TOTAL DEL MONTO DE LAS CANCELACIONES NO REBASE EL CINCO POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ LA CONTABILIZACIÓN DE DICHA SANCIÓN AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA CON EL PERSONAL QUE EMPLEE EN ENTREGA DE LOS **BIENES** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, RELEVANDO A "COBAES" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, PENAL, FISCAL, CIVIL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA DERIVARSE PARA CON DICHOS TRABAJADORES.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.- "COBAES" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;

III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTA CLÁUSULA;. Y,

IV. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "COBAES" POR CONCEPTO DE LOS **BIENES** RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS **BIENES**, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO,

PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"COBAES"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"COBAES" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE CON ELLO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"COBAES"** ESTABLECERÁ CON EL, OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

UNA VEZ RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA PREVISTA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- **"COBAES"** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE **BIENES** SOLICITADOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS **BIENES** SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

DÉCIMA SEXTA. - LEYES APLICABLES. - CONVIENEN LAS PARTES QUE PARA LA FIEL OBSERVANCIA DE ESTE INSTRUMENTO SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU **REGLAMENTO** Y EN LO NO PREVISTO POR ESTAS, SERÁN APLICABLES EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER A TERCEROS, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SON INTRANSFERIBLES.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN. - EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE **CONTRATO**, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SIN., RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR **"LAS PARTES"**, DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y DECLARACIONES QUE EN EL MISMO PRECISAN LO FIRMAN EN ORIGINAL Y DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SIN. EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2021.

POR **"COBAES"**

DRA. LYDIA MARÍA LÓPEZ BARRAZA,
DIRECTORA GENERAL SUSTITUTA DEL COBAES

POR **"EL PROVEEDOR"**

C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ TREVIÑO
REPRESENTANTE LEGAL DE DISEÑA Y PRODUCE, S.A. DE C.V.

HOJA EXCLUSIVA DE FIRMAS DEL CONTRATO IA-925016992-E2-2021-B ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO Y BANDA DE GUERRA Y ESCOLTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL **DRA. LYDIA MARÍA LÓPEZ BARRAZA** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL SUSTITUTA**, Y, POR LA OTRA PARTE, **DISEÑA Y PRODUCE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ TREVIÑO.**